

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50723

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de enero de 2021 con el No. NC2021/0000884, por STEPAN COMPANYY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE ESTERQUAT", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/041684 del 12 de julio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 918 el 17 de febrero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 15875 de 28 de septiembre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0000884 de 28 de diciembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas. No obstante, posteriormente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2024/0006700 de 24 de mayo de 2024, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 11 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No. NC2024/0006700 de 24 de mayo de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente toda vez que se refieren a una composición acondicionadora que difiere del estado de la técnica más cercano, ES2201790T3, en que divulga específicamente una composición que comprende una mezcla entre esterquats y glicéridos. Los esterquats se encuentran en una cantidad entre 55% y 75% en peso de la mezcla y son el resultado de una reacción de cuaternización que incluye una fuente de ácidos grasos que contiene al menos un 50% en peso de grupos de ácidos grasos insaturados. Los glicéridos se encuentran en una cantidad entre 25% y 45% y se obtienen de una fuente de ácidos grasos que contiene al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto relacionado con la sinergia entre la combinación de esterquats y

Resolución N° 50723

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

glicéridos, la cual proporciona una mezcla que mejora las propiedades de la composición acondicionadora de cabello, tanto en el peinado en húmedo como en seco. Además, esta composición proporciona agentes acondicionadores capilares con un perfil ambiental más favorable al no requerir el uso de disolventes orgánicos volátiles. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0000884 de 27 de enero de 2021 tituló la invención como: "COMPOSICIONES DE ESTERQUAT". Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual el título quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES ACONDICIONADORAS QUE COMPRENDEN UN SOLVENTE Y UNA MEZCLA DE ESTERQUAT Y GLICERIDOS"

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES ACONDICIONADORAS QUE COMPRENDEN UN SOLVENTE Y UNA MEZCLA DE ESTERQUAT Y GLICERIDOS"

Clasificación IPC: C11D 1/38, C11D 3/00, C11D 3/30.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2024/0006700 de 24 de mayo de 2024 de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: STEPAN COMPANY.

Dirección: 1101 SKOKIE BLVD., SUITE 500 NORTHBROOK, ILLINOIS 60062 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Patrick Shane WOLFE, James Anthony FAUNCE, Renata BUTIKAS, Randal Jay BERNHARDT, Elizabeth Sarah KOVACH, Teresa GERMAIN, Leonard Frank ZAPOROWSKI, Anatoliy A. DAMESHEK.

Prioridades No. 12/07/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/697,235.
26/04/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/839,081.

Solicitud internacional No.: PCT/US2019/041684 **Fecha:** 12 de julio de 2019.

Vigente desde: 12 de julio de 2019

Hasta: 12 de julio de 2039.

Resolución N° 50723

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a STEPAN COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.08.30
23:01:13 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 50723

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una composición que comprende:

(a) 30% a 100% en peso, con base en el peso de la composición, de una mezcla que comprende:

- i. esterquats en una cantidad entre 55% y 75% en peso de la mezcla, donde los esterquats son el producto de reacción de cuartenización de una fuente de ácido graso que tiene longitudes de cadenas de carbono de 8-32 átomos de carbono, y al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado, en donde la fuente de ácido graso es un aceite natural, o contiene ácidos grasos o ésteres de alquilo de estos obtenidos del aceite natural, en donde el aceite natural es seleccionado del grupo que consiste de aceite de girasol, aceite de canola, aceite de soya, aceite de nuez, aceite de jojoba, aceite de palma, aceite de borraja, aceite de colza, aceite de cártamo, y mezclas de éstos, y una alcanolamina, donde la alcanolamina es trietanolamina (TEA) o metildietanolamina (MDEA), en una relación de 1,5 a 3,0 mol de grupos acilo por mol de alcanolamina, y se cuaterniza con un agente alquilante seleccionado del grupo que consiste de sulfato de dimetilo, cloruro de metilo, sulfato de dietilo, cloruro de bencilo, cloruro de bencilo etilo, bromuro de metilo, y epiclorohidrina, y
- ii. glicéridos en una cantidad de 25-45% en peso de la mezcla, en donde los glicéridos comprenden monoglicéridos, diglicéridos, o una combinación de los mismos, que tienen longitudes de cadena de carbono de 8 a 32 átomos de carbono y se obtienen de una fuente de ácidos grasos que tiene de al menos 50% en peso de grupos de ácido graso insaturado; y

(b) , 0% a 70% en peso de la composición de un solvente seleccionado del grupo que consiste de propilenglicol, caprilato/caprato de gliceril, éteres de glicol, glicerina, aceite de girasol, aceite de jojoba, lactatos de lactilo de alquilo, alcohol isopropílico, y combinaciones de éstos.

2. La composición de la reivindicación 1, en donde el aceite natural es aceite de girasol.
3. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en donde el agente alquilante es cloruro de metilo o sulfato de dimetilo.
4. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde los glicéridos son monoglicéridos.
5. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde los glicéridos son monoglicéridos y diglicéridos en una relación de 3:1 a 1:3.
6. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el solvente es propilenglicol
7. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el solvente es caprilato/caprato de gliceril.

Resolución N° 50723

Ref. Expediente N° NC2021/0000884

8. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el solvente es una mezcla de lactato de lactilo de alquilo y glicerina.
9. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 6-8, en donde la composición es un líquido.
10. La composición de la reivindicación 2, en donde la mezcla es el producto de reacción de esterificación directa de aceite de girasol reaccionado con dietanolamina de metilo en una relación de grupo acilo a amina de 2:1.
11. La composición de la reivindicación 2, en donde la mezcla es el producto de reacción de esterificación directa de aceite de girasol reaccionado con dietanolamina de metilo en una relación de grupos acilo a amina de 1.5:1 a 2:1.